

AUTO No.0285

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admitase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor FERNANDO ENRIQUE TAMARA OLMO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.818.552 expedida en Sincelejo-Sucre, en su calidad de Representante legal de INVERSIONES FTO S.A.S., identificado con NIT 900312057-3, encaminada a obtener la respectiva Revisión y evaluación del Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIO DORADO LAS TABLITAS, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAgraFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0293

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora ALBERTINA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No.64.561.689, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ALBERTINA GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No.64.561.689, debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de

conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0297

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor MANUEL PEREZ SISNERO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL PEREZ SISNERO.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLAE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0298

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor ALVARO ENRIQUE CONTRERAS BANQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.501.641 de Sincelejo, propietario del Taller de pintura ubicado en la calle 17 No. 7-85 barrio Versalles, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO ENRIQUE CONTRERAS BANQUEZ o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0299

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora FLOR RIVAS DE TULENA, identificada con cédula de ciudadanía No.25.936.062 de Chinú, propietaria del Parqueadero y Cafetería La Pajuela, ubicada en la carrera 14 No.15C-76, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora FLOR RIVAS DE TULENA, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0301

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.556.893 expedida en Corozal-Sucre, en su calidad de Representante legal de ESTACION DE SERVICIO MORROA E.U., identificado con NIT 823005204-4, encaminada a obtener la respectiva Revisión y evaluación del Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIO DE LOS PALMITOS, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocar el recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0303

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Dejar en el expediente la actuación y proceder a expedirla nuevamente en el nombre del actual Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra de la señora BLANCA GUERRA SEBA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BLANCA GUERRA SEBA o a su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0305

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor LUIS GOMEZ CASSERES, identificado con cédula de ciudadanía No.92.505.182 de Sincelejo, propietario del Taller de pintura ubicado en la calle 11 No. 4-27 barrio La Polilita, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS GOMEZ CASSERES o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0309

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra del municipio de El Roble, identificado con NIT 823002595-5, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de El Roble, identificado con NIT 823002595-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de

conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0310

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Dejar en el expediente la actuación y proceder a expedirla nuevamente en el nombre del actual Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra la GOBERNACION DE SUCRE, representada legalmente por el Gobernador departamental de Sucre y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la GOBERNACION DE SUCRE, representada legalmente por el Gobernador departamental de Sucre y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0311

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 1 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Dejar en el expediente la actuación y proceder a expedirla nuevamente en el nombre del actual Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JAIME BUSTAMENTA CAVALLO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.126.295 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo

tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME BUSTAMANTE CAVALLO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.126.295 de Bogotá, Balastra Claramanta, ubicada en la vereda La Garita, municipio de Sincelejo, o su apoderado debidamente constitutivo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General

AUTO No.0313

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa Industria Colombiana de Almidones El Triunfo S.A.S. identificado con NIT. 0900317055-1 a través de su representante legal señor ADID HERNANDEZ y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Colombiana de Almidones El Triunfo S.A.S identificado con NIT 0900317055-1 a través de su representante legal señor ADID HERHANDEZ y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0314

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa CECOAGROS, ubicada en el municipio de Sincé-Sucre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Solicítesele el Certificado de la Cámara de Comercio al propietario y/o representante legal de la empresa "CECOAGROS". Désele un término de cinco (5) días.

CUARTO: Solicítesele a la Cámara de Comercio de Sincelejo si la empresa "CECOAGROS", se encuentra registrada, en caso afirmativo se sirva expedir a nuestras costas el certificado del mismo.

QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa CECOAGROS, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

SEXTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0316

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor OSCAR ACOSTA PABUENA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores YINA CONCEPCION GIL ACOSTA y OSCAR ACOSTA PABUENA.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0318

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor RAFAEL CANCHILA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.18.885.220, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores CECILIA PALACIO MORENO y RAFAEL CANCHILA ALVAREZ.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0323

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa C-I CAICSA S.A. identificada con NIT 890.940.275-0, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa C-I CAICSA S.A.,

identificada con NIT 890.940.275-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO NO.0324

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Dejar en el expediente la actuación y proceder nuevamente con el nombre del actual Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra la señora MARINA EUGENIA HERNANDEZ, en su calidad de propietaria de la cabaña GOLFO AZUL, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ, en su calidad de propietaria de la cabaña GOLFO AZUL, o su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0327

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Tolviejo identificado con NIT: 800100751-

4, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: El municipio de Toluviejo a través de su alcalde municipal, en virtud de lo consagrado en la Ley 1259 de 2008, la Ley 1466 de 2011 y decreto 3695 de 25 de septiembre de 2009, deberá dale aplicabilidad al Comparendo Ambiental y presentar ante CARSUCRE posteriormente la siguiente información:

1. Copia del acuerdo del Concejo municipal por medio del cual se reglamentó el Comparendo Ambiental.
2. Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental.
3. En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que ha logrado recaudar.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Toluviejo identificado con NIT 800100751-4 a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0329

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el conocimiento de la solicitud radicada en esta entidad el día 15 de enero de 2016, por el operador empresa AGUAS DE LA SABANA SA ESP, identificado con NIT 823.004.006-8, a través del Gerente General PEDRO GUITERREZ BAHOQUE, de conformidad al contrato Lc 002-2013 de 1 de abril de 2013, para iniciar proceso de legalización encaminado a obtener la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código (2) ubicado en el predio Palermo de propiedad del municipio de Sincé, identificado con NIT 800.100.747-4 obrante a folios 146-180.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen la evaluación y seguimiento para iniciar proceso de legalización encaminado a obtener la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código (2) 53-A-PP-02, ubicado en la finca Palermo, de propiedad del municipio de Sincé, identificado con NIT 800.100.747-4 de conformidad al contrato Lc-002-2013 de 1 de abril de 2013.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y 46 del Código Contencioso Administrativo Régimen Jurídico Anterior,

publíquese el presente Auto, en el Boletín Oficial de la Corporación, a cosas del interesado quien debe consignar en la cuenta número 650-04031-4 Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00, por cada página y entregar el recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocar el recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se expida el correspondiente recibo de caja.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0330

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor DANIL ROMERO MARTINEZ, propietario de una fábrica de colchones, ubicada en la calle 23 con carrera 22 y 23 Mercado de viejo de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIL ROMERO MARTIEZ o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0323

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 2 de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la empresa C-I CAICSA S.A. identificada con NIT 890.940.275-0, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa C-I CAICSA S.A., identificada con NIT 890.940.275-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0347

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 3 de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admitase el conocimiento de la solicitud radicada en esta entidad el día 15 de enero de 2016, por el operador empresa AGUAS DE LA SABANA SA ESP, identificado con NIT 823.004.006-8, a través del Gerente General PEDRO GUITERREZ BAHOQUE, en calidad de operador del pozo identificado con código 52-II-B-PP-02 (4) de propiedad del municipio de Sincelejo NIT 800.104.062-6, para iniciar el proceso de legalización encaminado a obtener renovación de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código 52-II-B-PP-02 (49) ubicada en la finca La Esmeralda- Se3ctor Rincón de las Flores, municipio de Corozal, de propiedad del municipio de Sincelejo, IT 800.104.062-6, obrante a folios 682 a 685.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen la evaluación y seguimiento para iniciar proceso de legalización encaminado a obtener renovación de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código 52-II-B-PP-02 (49), ubicado en la finca La Esmeralda, sector Rincón de las Flores, municipio de Corozal, de propiedad del municipio de Sincelejo NIT 800.104.062-6, operado por la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. ESP NIT.823.004.006-8.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y 46 del Código Contencioso Administrativo Régimen Jurídico Anterior, publíquese el presente Auto, en el Boletín Oficial de la Corporación, a cosas del interesado quien debe consignar en la cuenta número 650-04031-4 Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00, por cada página y entregar el recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.03503

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 3 de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el municipio de Coveñas NIT 823.003.543-7 a través del alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Coveñas NIT 823.003.543-7 a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0351

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 3 de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor JORGE CORREA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.439.909 de Carolina-Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE CORREA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.439.909 de Carolina-Antioquia a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 22 No.22-27 variedades Arte de la Sabana en la ciudad de Sincelejo.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: Remítase copia de la presente providencia al doctor OSCAR DARIO AMAYA NAVAS, en su calidad de Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios y al doctor EDGAR STAVE BUELVAS, en su calidad de Procurador delegado para asuntos Ambientales y Agrarios de Sucre, al Director del Consejo

departamental y municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0353

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 3 de
marzo de 2016

DISPÓNE

PRIMERO: Ordénese al CONCORCIO VIAL SAMPUES, identificado con NIT No.900729545-7 a través de su representante legal señor LIBARDO GOMEZ URREA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.502.012 expedida en Sincelejo-Sucre, en su calidad de Representante Legal, suspenda de manera inmediata las actividades de explotación en el predio conocido con el nombre Cantera La Garita, por estar extrayendo material de manera ilegal, por encontrarse vencida la autorización temporal No.PIP 13501 de la Agencia Nacional Minera a partir del 19 de junio de 2015 y por la resolución No.0234 de 9 de abril de 2015 expedida por CARSUCRE "Por medio de la cual se concedió Licencia Ambiental". La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento.

SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra el CONCORCIO VIAL SAMPUES, identificado con NITL No.900729545-7 a través de representante legal señor LIBARDO GOMEZ URREA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.502.012 expedida en Sincelejo-Sucre en su calidad de representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONCORCIO VIAL SAMPUES, identificado con NIT 900729545-7, a través de su representante legal señor LIBARDO GOMEZ URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.502.012 expedida en Sincelejo-Sucre en su calidad de representante legal o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0362

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el conocimiento de la solicitud presentada por el Coronel de I.M. GERARDO BECERRA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía 16.452.195 expedida en yumbo-Valle del Cauca, en su calidad de Comandante Base de entrenamiento de I.M., identificada con NIT 890904080-9, encaminada a obtener aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA de la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina, municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que efectúen la liquidación de los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y 46 del Código Contencioso Administrativo Régimen Jurídico Anterior, publíquese el presente Auto, en el Boletín Oficial de la Corporación, a cosas del interesado quien debe consignar en la cuenta número 650-04031-4 Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00, por cada página y entregar el recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se expida el correspondiente recibo de caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0363

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Apertura procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Autopista de la Sabana NIT 900.135.168-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental y que se determine las afectaciones ocasionadas por las actividades de intervención a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Solicítense al alcalde del municipio de Sincelejo, remita con carácter urgente y de manera inmediata el cumplimiento a la medida de suspensión de las actividades ordenadas en el artículo primero de la Resolución No. 0051 de 5 de febrero de 2016 y comunicada mediante oficio No.0393 de 5 de febrero de 2015, con nota de recibo de la misma fecha, con la anotación de la obligación legal de artículo 30 del CPACA sustituido por la Ley 1757 de 30 de junio de 2015, al igual que el Código Disciplinario Único (ley 734 de 2002) que consagra en su artículo 48, numeral 38, como falta gravísima, para todo servidor público,

sancionable con inhabilidad en el cargo entre 10 y 20 años, "Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, en el medio ambiente o los recursos naturales".

CUARTO: Incorpórese al expediente las denuncias allegadas en contra de la empresa Autopista de la Sabana NIT 900.135.168-3 así: JUAN ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, radicado 5717 del día 17 de noviembre de 2015, así mismo oficio 7984 emitido por Secretaría General de CARSUCRE, oficio 8658 emitido por Subdirección Ambiental con todos sus anexos (informe de visita 1 de diciembre de 2015), JUAN ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, radicado el día 29 de enero de 2016, traslado queja del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ Capitán del cabildo Chinchelejo, y recibida en esta entidad el día 23 de febrero de 2016, debiéndose informar tal situación a los denunciantes.

QUINTO: Incorpórese al expediente el oficio suscrito por el Jefe Oficina Jurídica municipal de Sincelejo, de fecha 25 de febrero de 2016 y radicado en esta entidad en la misma fecha con No.0992, donde solicita a esta entidad se pronuncie sobre los hechos manifestados por el señor LUIS MARTINES MARTINEZ, en denuncia presentada vía electrónica ante el grupo de atención al usuario y servicios compartidos de la Presidencia de la República, así mismo se le dará respuesta de manera INMEDIATA con la información pertinente contenida en este expediente.

SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Autopista de la Sabana NIT 900.135.168-3, o a su apoderado debidamente facultado.

SEPTIMO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia A LOS Consejos municipales y departamentales para la gestión de riesgo, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a la Agencia Nacional de Minería, avenida calle 26 No.59-51 torre 4 piso 8, 9 y 10 Bogotá, para lo de su competencia.

NOVENO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

DECIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0364

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 8 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO ARTURO ACOSA DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.026.259.336 expedida en Bogotá, encaminada a obtener permiso para aprovechar CICNETO CINCUENTA Y CUATRO (154) árboles de las especies: Teca (57) y Roble (97), los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado en la calle 25 No.9B-513 municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0394

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Procedimiento sancionatorio en contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE, identificada con NIT 823000496-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en el municipio de San Onofre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen si la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE, tomó los correctivos necesarios para eliminar los impactos ambientales que está generando por la emisión de ruido en cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No.0548 de 9 de julio de 2014 expedida por CARSUCRE

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0397

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Apertura Procedimiento sancionatorio en contra de la Estación de Servicio PETROMIL Sincelejo, identificada con NIT 00000003992202-8, representada legalmente por el señor RAFAEL CAYETANO MARTINEZ BARON, identificado con cédula de ciudadanía No.3.992.202 de Sincelejo, ubicada en la calle 31 o 31-686 municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinar el cumplimiento de la Resolución No.0566 de 11 de agosto de 2000 expedida por CARSUCRE y la Guía de manejo ambiental para estaciones de servicios en la fase de operación para lo cual deben realizar una descripción ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL CAYETANO MARTINEZ BARON, representante legal de la ESD PETORMIL o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0399

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Apertura Procedimiento sancionatorio en contra del municipio de Sincé, identificado con NIT No.800100747-4, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental y que se determine las afectaciones ocasionadas por las actividades de intervención de los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincé a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0400

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Apertura Procedimiento sancionatorio en contra del municipio de Sincelejo identificado con NIT 800.104.062-6 a través de su alcalde municipal y a la empresa COOAGUS de Chochó E.S.P., a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental y que se determine las afectaciones ocasionadas por las actividades de intervención de los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico, en el sector donde se están realizando los vertimientos de aguas residuales domésticas en los predios ubicados en las coordenadas geográficas 9° 14,622" latitud norte y 075°20,817 latitud oeste, según base georreferenciar WGS84, coordenadas geográficas 9° 15,034 latitud norte y 075° 29,422 longitud oeste, en las coordenadas geográficas 9° 14, 980 latitud norte y 075° 20.,922"latitud oeste y en el predio "SI DIOS QUIERE>" que confluyen en los arroyos El Peñón y Chochó del corregimiento de Chochó, municipio de Sincelejo.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo y a la empresa COOAGUAS de Chochó E.S.P., a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0402

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Apertura Procedimiento sancionatorio en contra la CONSTRUCTORA DIVISA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental de las especies arbóreas que fueron objeto de tala los cuales se encontraban planadas en el predio denominado finca El Prado, localizado en el kilómetro 1 vía la Peñata, en el municipio de Sincelejo, para lo cual deberá determinar el nombre de las especies y si esta se encuentra en algún grado de categoría "amenaza o en vía de extinción", así

mismo determinar los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Solicítense al municipio de Sincelejo, si las obras ejecutadas por la CONSTRUCTORA DIVISA, en el kilómetro 1 vía la Peñata, en la finca El Prado jurisdicción del municipio de Sincelejo, fueron contratadas por el municipio, en caso afirmativo, sírvase enviar con destino al expediente No.231 de 23 de julio de 2013 copia del certificado de la Cámara de Comercio y donde se pueden localizar.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JORGE LUIS PATERNINA CALDERA y al representante legal de la CONSTRUCTORA DIVISA ALVAREZ o a su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0408

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Apertura Procedimiento sancionatorio en contra del municipio de Sincelejo, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con NOT 800104062-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por la disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas geográficas: 9° 19'12.04" N 75° 24'58.93"- 9° 18" 42. 18" N85° 22'37.48"O y en la ronda de protección del arroyo Santa Cecilia, municipio de Sincelejo, a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0409

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Apertura Procedimiento sancionatorio en contra del señor NELSON ESTRADA, identificado con C.C. 92.496.886, propietario del taller Ebanistería y Mueblería ubicado en el barrio El Cinco, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por la actividad que se desarrolla en el taller Ebanistería y Mueblería ubicado en el barrio El Cinco, municipio de Sincelejo, a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Solicítense al municipio de Sincelejo (Secretaría de Planeación municipal), certificar a esta entidad los usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos para el sector ubicado en las coordenadas E8535615, N1516284 y Zm189mts barrio El Cinco, en especial si está permitido el funcionamiento del Taller de Ebanistería y Mueblería, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial. Désele un término de cinco (5) días.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NELSON ESTRADA o a su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0438

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor HERNANDO ABELLO GUTIERRES DE PIÑEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.472.588 expedida en Barranquilla – Atlántico, encaminada a obtener permiso para permiso de levantamiento de veda para la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) árboles de las especies: Palma Corozo (68), Trébol (66), Ceiba Tolua (50), Cedro (43), Caracolí (34), Balsamo (1), Guayacán

(8), Carreto (5) Y Guayaco (1), los cuales se encuentran plantados en el tramo del proyecto gasoducto Loop San Mateo-Mamonal, localizados en jurisdicción de CARSUCRE, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedeo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0443

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 5 de
marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor HERNAN GUILOMBO CAÑON, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.108.219, en su calidad de representante legal de FONDO DE EMPLEADOS BBVA, identificada con NIT 860011265, encaminada a obtener permiso de vertimiento del CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, localizado en el sector Palo Blanco, municipio Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0444

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor HORACIO FRANCISCFO MENDOZA MARTINEZ, identificado con la cédula de

ciudadanía No.17.074.692 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA LA BUCARAMANGA S.A.S, identificada con NIT 900394693-9, encaminada a obtener permiso de Ocupación de cauce del arroyo Ipanema para el proyecto URBANIZACION LA BUCARAMANGA, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0445

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor FERNANDO ENRIQUE TAMARA OLMO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.818.552, en su calidad de representante legal de INVERSIONES FTO S.A.S, identificada con NIT 900312057-3, encaminada a obtener permiso de vertimiento de la ESTACION DE SERVICIO DORADA LAS TABLITAS, localizada en el corregimiento de Las Tablitas, municipio de El Roble, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0446

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor MANUEL EUSEBIO SINCELEJO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.775.002 expedida en Los Palmitos – Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DIEZ (10) árboles de las especies: Guacamayo (4), Mamón (4), Tamarindo (1) y Camajón (1), los cuales se encuentran plantados en la calle 4 No.13-105 barrio El Jardín, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0447

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor ANGEL JOSE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.669.459 expedida en Planeta Rica-Córdoba, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga, el cual se encuentra plantado en la Transversal 10 No.11-19 municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0448

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por la señora LINA MARIA SALAZAR ALSENDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.515.063 expedida en Cartagena –Bolívar, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de la especie Roble, el cual se encuentra plantado en un lote de terreno ubicado en la carrera 2A No.9B-8 municipio de Coveñas, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0449

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por la ASOCIACION HERMANDAD NAZARENA, identificada con NIT 800098722-2, representada legalmente por el señor ALEXI ARBOZA COLON, identificado con cédula de ciudadanía No.92.228.829 expedida en Tolú-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de QUINIENTAS (500) hojas de Coraza de Vaca, las cuales se encuentran plantadas en la Parcela Nop.70, ubicada en la vereda El Palmar, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0456

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 18
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE ANTONIO FAYAD PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.588.720 expedida en Lorica-Córdoba, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de SEIS (6) árboles de las especies ;Medina (2) y Laurel (4),, los cuales se encuentra plantado en el predio que lleva por nombre Bosques de la Sabana F-1, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÓQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0457

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 18
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE ALFEDO MARTINEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.92.502.527 expedida en Sincelejo –Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de SETENTA (70) jornales de palma amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio que lleva por nombre Parcela Loma del Tigre, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÓQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0458

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,
18de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por la señora LEONARDA TOSCANO DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.211.331 expedida en Tolú –Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de VEINTE (72) jornales de palma amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio que lleva por nombre La Provincia, ubicada en el corregimiento Nueva Era, municipio de Tolú, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÓQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0459

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 18
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor FREDDY IGMACOP ESTRADA ÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.996.758 expedida en Sincelejo –Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) jornales de palma amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio que lleva por nombre Las Palmeras, ubicada en la vereda Buenavista, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIÓQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0471

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 18
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor LUCAS DE JESUS OVIEDO COLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.099.591 expedida en Galeras –Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de CIEN (100) árboles de la especie Role, los cuales se encuentran plantados en el predio que lleva por nombre El casino, municipio de Galeras, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0472

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 18
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por la señora LUDYS MARIA PERALTA CHARRASQUIEL, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.571.006 expedida en Sincelejo – Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de la especie Mamón, el cual se encuentra plantado en un lote de terreno ubicado en la calle 30 No.10A-118, barrio Nuevo México, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0473

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 30
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por la señora CARMEN INES VERGARA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.157.666 expedida en Sincé –Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de TRES (3) árboles de las especies: Tamarindo (1), Níspero (1) y Almendro (1), los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado en la carrera 10, calle Sucre, municipio de Sincé, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0474

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 30
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor PROSPERO ANTONIO PEREZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.978.889 expedida en Sincelejo –Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de la especie Trébol, el cual se encuentra plantado en un perdió que lleva por nombre Las Negras, localizado en el corregimiento de Chochó, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0475

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 30
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el CONSORCIO PAVIMENTOS, identificado con NIT 900794179-0, representado legalmente por el señor JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO identificado con cédula No.1.102.820.115 expedida en Sincelejo –Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (1) árbol de la especie Almendro, el cual se encuentra plantado en la carrera 41^a calle 23, barrio Las Margaritas, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0493

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 30
de marzo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por DISTRACOM S.A. identificada con NIT 811009788-8 representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.062.176 de Medellín-Antioquia, encaminada a obtener permiso de Vertimiento de la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM GALERAS, localizada en la calle 18B No.15-70, municipio de Galeras, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARÁGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE